JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra ALBEIRO LOPEZ GARCIA
Rad. 73001-40-03-001-2021-00106-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 23 de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A contra ALBEIRO LOPEZ GARCIA, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **($43.982.941.oo)** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré 5970086589, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 7 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (**$4.794.402.oo)** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré de fecha 19 de septiembre de 2011, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al demandado ALBEIRO LOPOEZ GARCIA, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta yadiraduran@hotmail.com, como se observa en el expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 48 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $1'400.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

$1'400.000

MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ